

NUMERO 78.

Febrero 22.—*Secretaría de Guerra*.—Circular aclarando la de 16 del mismo mes.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Estado Mayor.—Circular núm. 254.

El Presidente de la República se ha servido disponer, que la Circular número 253 de fecha 16 del presente, respecto al uso constante del uniforme por los subalternos, comience á estar en vigor el 15 de Septiembre próximo.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Febrero 22 de 1900 —*B. Reyes*.—Al.....

Diario Oficial, Febrero 23 de 1900.

NUMERO 79.

Febrero 23.—*Secretaría de Fomento*.—Privilegio exclusivo.—Se concede al Sr. David Gilmour, por un procedimiento que denomina "método mejorado para manufacturar madera."

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 6 Febrero 1900."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. David Gilmour, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un procedimiento que denomina "método mejorado para manufacturar madera;" asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 6 de Febrero de 1900.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,689 expedida á favor del Sr. David Gilmour.

Regístrese. México, 7 de Febrero de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. México, 7 Febrero 1900."

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,689 en la Sección 2.^a de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un procedimiento denominado "método mejorado para manufacturar madera," por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 7 de Febrero de 1900.—El Jefe de la Sección 2.^a, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2.^a"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 16 Febrero 1900."

México, 16 de Febrero de 1900.—Anotada á fojas 57 del libro respectivo, con el número 156.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 23 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Diario Oficial, Abril 21 de 1900.

NUMERO 80.

Febrero 23.—*Secretaría de Fomento*.—Privilegio exclusivo.—Se concede al Sr. Harry Mac Millen Hamrick, por mejoras en quemadores para lámparas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 8 Febrero 1900."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos,—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Harry Mc Millen Hamrick, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le he pido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por mejoras en quemadores de lámparas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 8 de Febrero de 1900.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

"Leyes y decretos."—Tomo LXXV.—27.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,691 expedida á favor del Sr. Harry Mc Millen Hamrick.

Regístrese. México, 9 de Febrero de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. México, 9 Febrero 1900."

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,691 en la Sección 2.^a de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras en quemadores para lámparas, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 9 de Febrero de 1900. —El Jefe de la Sección 2.^a, *Albino R. Nuncio*.—Rubrica.

Un sello que dice: "Sección 2.^a"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 16 de Febrero de 1900."

México, 16 de Febrero de 1900.—Anotada á fojas 57 del libro respectivo, con el número 158.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 23 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Diario Oficial, Abril 21 de 1900.

NUMERO 81.

Febrero 23.—*Secretaría de Fomento*.—Privilegio exclusivo.—Se concede al Sr. Harry Mac Millen Hamrick, por mejoras en quemadores para lámparas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 8 Febrero 1900."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Harry Mc Millen Hamrick, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le espido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por mejoras en quemadores de lámparas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 8 de Febrero de 1900.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,690 expedida á favor del Sr. Harry Mc Millen Hamrick.

Regístrese. México, 9 de Febrero 1900. — *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. México, 9 Febrero 1900.”

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,690 en la Sección 2.^a de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras en quemadores para lámparas, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 9 de Febrero de 1900.—El Jefe de la Sección 2.^a, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Sección 2.^a”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 16 Febrero 1900.”

México, 16 de Febrero de 1900.—Anotada á fojas 57 del libro respectivo, con el número 157.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 23 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Diario Oficial, Abril 21 de 1900.

NUMERO 82.

Febrero 23.—*Secretaría de Fomento*.—Privilegio exclusivo.—Se concede á los Sres. Harry Mc Millen Hamrick y William Sieger Miller, por mejoras en quemadores para lámparas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 8 Febrero 1900.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos --A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Harry Mc Millen Hamrick y William Sieger Miller, han cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por mejoras en quemadores para lámparas, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 8 de Febrero de 1900.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,692 expedida á favor de los Sres. Harry Mc Millen Hamrick y William Sieger Miller.

Regístrese. México, 9 de Febrero de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. México, 9 Febrero 1900."

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,692 en la Sección 2.^a de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras en quemadores para lámparas, por las que se les ha concedido privilegio.

México, á 9 de Febrero de 1900.—El Jefe de la Sección 2.^a, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2.^a"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 16 Febrero 1900."

México, 16 de Febrero de 1900.—Anotada á fojas 57 del libro respectivo, con el número 159.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 23 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Diario Oficial, Abril 21 de 1900.

NUMERO 83.

Febrero 23.—*Secretaría de Fomento*.—Privilegio exclusivo.—Se concede á los Sres. Frederick Sawyer, Charles Pembroke Tatro y George Delius, por un procedimiento con su correspondiente aparato para separar de la ganga los metales preciosos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 15 Febrero 1900."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Frederick Sawyer, Charles Pembroke Tatro y George Delius, han cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento con su correspondiente aparato para separar de la ganga los metales preciosos, oro y plata, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 15 de Febrero de 1900.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,693 expedida á favor de los Sres. Frederick Sawyes, Charles Pembroke Tatro y George Delius.

Reígstrese. México, 16 Febrero de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. México, 16 Febrero 1900."

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,693 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un procedimiento con su correspondiente aparato, para separar de la ganga los metales preciosos, oro y plata, por el que se les ha concedido privilegio.

México, á 16 de Febrero de 1900.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 16 Febrero 1900."

México, 16 de Febrero de 1900.—Anotada á fojas 57 del libro respectivo, con el número 160.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 23 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Diario Oficial, Abril 23 de 1900

NUMERO 84.

Febrero 24.—*Secretaría de Guerra*.—Circular sobre las prendas de vestuario que deben darse de baja.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Circular núm. 255.

El Presidente de la República ha tenido á bien disponer, que para dar de baja las prendas de vestuario en los Batallones, Regimientos y Corporaciones, deben preceder las formalidades prescriptas en el "Reglamento de Uniformes" vigente y circular núm. 229 de fecha 14 de Abril de 1899 respecto á reconocimiento é informe del Subinspector nombrado al efecto, quien expresará en él cuáles prendas puedan todavía servir y cuáles están enteramente deterioradas.

Una vez acordada la baja, se dispondrá que las últimas sean destruidas por el fuego, levantándose el acta respectiva.

Las prendas que todavía puedan servir, se quedarán sin cargo en los Cuerpos, para los reclutas, ó para otros

objetos de utilidad para los mismos Cuerpos, debiendo ser marcadas con tinta indeleble, cuando se levante el acta de destrucción de las inútiles. Dicha marca contendrá en un solo renglón las palabras "cumplida" y la fecha, y se pondrá en las capas y cápotas en la espalda por el lado de adentro: en los sacos, en la solapa derecha, de tal manera que, al estar el saco abrochado, quede la marca cubierta con la izquierda; en el pantalón se pondrá de modo que correspondiendo la pretina, se extienda de arriba á abajo en la dirección de la pierna derecha y por el lado de dentro; y en cuanto al vestuario de lienzo, se pondrá la marca referida sobre la que ya tuvieren las prendas que deban conservarse.

Las prendas que queden sin cargo, cuando ya estén completamente deterioradas, se destruirán por medio del fuego, dándose el parte respectivo á esta Secretaría y acompañando el acta que se levantará en junta de capitanes, sin necesidad de que para aquel acto intervenga el Subinspector.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Febrero 24 de 1900.—B. Reyes.—Al.....

Diario Oficial, Marzo 3 de 1900.

NUMERO 85.

Febrero 24.—*Secretaría de Comunicaciones*.—Reglamento de Ferrocarriles del Distrito.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad constitucional del Ejecutivo y conforme á lo prescripto en la Ley General sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, he tenido á bien expedir el siguiente

Reglamento para los Ferrocarriles Eléctricos.

Art. 1º La Inspección técnica de los Ferrocarriles que estén comprendidos en la clasificación del art. 1º de la Ley de 29 de Abril de 1899, y que usen energía eléctrica como fuerza motriz, se sujetará á las prevenciones de la misma Ley, á las del Reglamento de Ferrocarriles de 1º de Julio de 1883, reformado en 25 de Octubre de 1894 y á las siguientes:

Art. 2º La canalización eléctrica que conduce la energía del generador á los motores de los vehículos,